



ISLA DE LA PALMA



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2009 ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS, ACTUAL CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS, Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ADER-LA PALMA PARA LA APLICACIÓN DEL EJE 4 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013, EN LO QUE RESPECTA A LAS ANUALIDADES DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de Julio de 2012

| REGISTRO DE CONVENIOS | |
|----------------------------|--|
| Centro Directivo/Organismo | D.G. DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL |
| Organismo gestor | |
| Nº Registro | 9 |
| Fecha Registro | 18-07-12 |

De una parte, la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, representada por el Excmo. Sr. D. Juan Ramón Hernández Gómez, titular del Departamento según nombramiento efectuado por Decreto 88/2011, de 8 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 135, de 11-07-11), conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 135, de 11-07-11), así como el artículo 29.1, k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

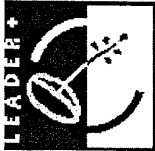
Y de otra, el Grupo de Acción Local ADER-LA PALMA, con sede en la Calle Trasera Doctor Morera Bravo, s/n, 38.730, Villa de Mazo, y con C.I.F. nº G-38.282.620, seleccionado por Orden de 7 de noviembre de 2008, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve la Orden Convocatoria de 31 de julio de 2008, que convoca concurso para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del eje (Leader) del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013, (B.O.C. nº 229, de 14-11-08), y representado por su Vicepresidenta, Sra. Doña Nieves Lady Barreto Hernández, elegida en virtud del acuerdo adoptado el 20-07-2011 en Asamblea General Extraordinaria de dicha entidad; la cual actúa en sustitución de su Presidente, Sr. D. Juan Fernando Tabares Bravo, al haberse producido uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 23 de sus Estatutos.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El 9 de julio de 2009 se suscribió el "CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL ADER- LA PALMA PARA LA APLICACIÓN DEL EJE 4 (LEADER) DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013, EN LO QUE RESPECTA A LAS ANUALIDADES DE 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013", en adelante EL CONVENIO.

Segundo.- El objeto del Convenio citado es la aplicación del Eje 4 (LEADER) del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013 (en adelante PDR DE CANARIAS 2007-2013) en el ámbito territorial de actuación del GRUPO DE ACCIÓN LOCAL (en adelante GAL) ADER LA PALMA, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la Base 10 de la Orden de 31 de julio de 2008, por la que se convoca concurso



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los grupos de acción local responsables de la gestión de las ayudas del Eje 4 (LEADER) del PDR DE CANARIAS 2007-2013 (B.O. nº 160, de 11-08-08), y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (DO L 277, de 21-10-05), y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior (DO L 368, de 23-12-06).

Tercero.- Con fecha 28 de noviembre de 2011 se celebró en Madrid la REUNIÓN DEL EXAMEN ANUAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS 2007-2013 prevista en el artículo 83 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y de la que forman parte los representantes de la Comisión Europea, de la Administración General del Estado y del Gobierno de Canarias. El último párrafo del punto 1.4 (Problemática de la ejecución del Eje 4 (LEADER)) del Acta de la referida reunión del examen anual, y en respuesta a la consulta formulada por los representantes del Gobierno de Canarias, recoge lo siguiente:

"...Sin embargo, la Comisión no compartió la interpretación que hacía la AG del artículo 56 del Reglamento 1974/2006: dicho artículo, en principio, sería de aplicación solo a los beneficiarios de las inversiones, y no a los grupos de acción local. En efecto, no hay ninguna disposición reglamentaria que impida al Gobierno de Canarias y/o al MARM conceder, en el marco del ordenamiento jurídico regional y/o nacional, anticipos a los grupos de acción local con el fin de que puedan pagar las ayudas a los promotores de los proyectos. De hecho, según se ha podido comprobar en el curso de las reuniones anuales, una buena parte de las Comunidades Autónomas conceden anticipos a los grupos a tal efecto. Conviene precisar a este respecto que la única disposición reglamentaria comunitaria aplicable en materia de anticipos a los grupos de acción local está circunscrita a los anticipos para financiar los gastos de funcionamiento de los propios grupos (artículo 38 del Reglamento 1974/2006). Pero esos gastos representan una parte relativamente menor en el conjunto de la estrategia de desarrollo local y, en principio, no son los que frenan el desarrollo de dicha estrategia".



Cuarto.- Paralelamente, en respuesta a la cuestión planteada ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por la Autoridad de Gestión del PDR DE CANARIAS 2007-2013, sobre anticipos a los Grupos de Acción Local, y concretamente si en las ayudas Leader son "beneficiarios" los Grupos de Acción Local o los promotores de los proyectos, el Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2011, informa lo siguiente:

"...Así, a efectos de FEADER, en las ayudas Leader, existen dos sistemas de ejecución de las medidas en función de si el organismo pagador abona las ayudas a los Grupos o a los promotores de los proyectos directamente. En Canarias el Programa de Desarrollo Rural (Pág. 343), dice que "En las operaciones que, conforme a lo que se recoge en este programa y en la convocatoria pública que se realice para la selección de las zonas de actuación, de los programas comarcales de desarrollo rural y de los Grupos de Acción Local gestores de los fondos que se le asignen, se desarrollen bajo en enfoque LEADER, serán éstos los que realicen la selección de los proyectos, suscriban los contratos de ayuda con los beneficiarios y les abonen las subvenciones que correspondan. Por tanto, el beneficiario de las ayudas Leader en Canarias son los Grupos de Acción Local."

[...] "Respecto al artículo 56 del Reglamento (CE) 1974/2006, cuya redacción actual es la modificada por el Reglamento (CE) 363/2009 de la Comisión de 4 de mayo de 2009, se refiere a los anticipos para inversiones por lo que en el caso de que el organismo pagador abone la ayuda directamente al promotor la aplicación del mismo está clara, sin embargo si es a través de un grupo de acción local, por su propia condición de beneficiario, y según lo especificado por los servicios de la Comisión, no le sería de aplicación".



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



Quinto.- La interpretación llevada a cabo por la Comisión Europea y por el Ministerio de Agricultura, Alimentación Medio Ambiente en relación con el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 viene a dejar claro que dicho precepto no resulta de aplicación a los Grupos de Acción Local, aún cuando éstos tengan el carácter de beneficiarios, puesto que no son los beneficiarios últimos o promotores de los proyectos subvencionados. Por tanto, no siéndoles de aplicación el referido precepto en relación con dichas subvenciones habrá de estarse en cuanto a los anticipos a lo que disponga la normativa interna reguladora de las subvenciones, y en particular, a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31-12-1997), en las cuestiones a que se refiere el punto primero de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 68, de 08-04-2009), mientras que será de plena aplicación este último en lo que respecta a la justificación de las subvenciones en virtud de lo previsto en el punto segundo de su Disposición Transitoria Primera.

A la vista de lo anterior habrá de determinarse si los referidos Grupos tienen, en nuestro derecho interno, la naturaleza de beneficiarios de las subvenciones cuando reciben los fondos públicos con el objeto de destinarlos a una actividad o inversión que llevan a cabo otros beneficiarios, esto es, los beneficiarios últimos o promotores de las inversiones subvencionables.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LGS, la naturaleza de los referidos los Grupos, es más la de una entidad colaboradora que la de beneficiario de la subvención, y ello se sustenta en que dichos Grupos actúan como gestores de los fondos públicos que reciben y que destinan a financiar las actividades o inversiones que acometan los promotores de los proyectos o beneficiarios últimos, aunque sus funciones no se limiten únicamente a las descritas en el citado precepto.

Cabe añadir a lo anterior, que los Grupos de Acción Local cumplen con los requisitos y condiciones exigidos a las entidades colaboradoras por la LGS, en particular en lo que respecta al procedimiento de selección previsto en su artículo 16.5, toda vez que se han respetado los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, dado que esos mismos requisitos son los que exige el art. 37 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, al cual se dio cumplimiento conforme se recoge en la ya citada Orden de Convocatoria de 31 de julio de 2008. Es de señalar asimismo que los Convenios que se suscribieron con los Grupos en cumplimiento de lo dispuesto en la base 10 de dicha Orden recogen todos los extremos exigidos en el art. 16.3 de la precitada LGS.

La consideración de los Grupos como entidades colaboradoras permite el anticipo a los mismos de los fondos públicos destinados a financiar las actuaciones llevadas a cabo por los beneficiarios últimos o promotores de las subvenciones, como quiera que la referida Ley no prohíbe el abono anticipado de fondos públicos a las mismas, y tampoco lo sujeta a la constitución de garantías previas.

No obstante lo anterior, aún entendiendo que los Grupos de Acción Local son beneficiarios de las subvenciones, habrá de estarse, en relación con el abono anticipado de subvenciones, a lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico interno como quiera que no les resulta de aplicación, en virtud de lo indicado anteriormente, el artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, modificado por el Reglamento 363/2009 de la Comisión, de 4 de mayo de 2009, por el Reglamento (CE) 482/2009 de la Comisión, de 8 de junio de 2009, y por el Reglamento de Ejecución (UE) 679/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011.

Por otra parte, y dado que la presente Adenda conlleva un reajuste de anualidades, es de señalar que obra en el expediente la autorización previa del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

que, respecto del mismo, exige el Decreto 47/2005, de 5 de abril, por el que se delegan determinadas competencias en los titulares de los Departamentos (B.O.C. nº 69, de 08-04-2005).

Procede, por tanto, modificar los apartados 3 y 4 de la Cláusula Tercera del Convenio de 09-07-2009 para adecuarlos en materia de anticipos a la naturaleza de los Grupos de Acción Local en los términos expuestos.

Sexto.- En desarrollo de lo previsto en el art. 38 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, que establece que los costes de funcionamiento de los grupos de acción local podrán optar a ayudas dentro de los límites del 20% del gasto público total de la estrategia de desarrollo local, y considerando que los límites establecidos para tales gastos son para el conjunto de período de programación y no para el contingente anual, la Autoridad de Gestión del PDR DE CANARIAS 2007-2013, en ejercicio de las funciones de gestión y aplicación eficiente, eficaz y correcta del mismo, acordó fijar la distribución en las anualidades de 2008 a 2013, ambas inclusive, de las tasas máximas de participación de los gastos de funcionamiento.

Procede, pues, introducir en *EL CONVENIO* la distribución por anualidades de los costes de funcionamiento de los Grupos de Acción Local y, por tanto, acometer también la modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio en los términos fijados por la Resolución nº 4174, de 19-12-2011, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Canarias 2007-2013, por la que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, se determina la distribución por anualidades de los costes de funcionamiento de los Grupos de Acción Local a que se refiere la letra c) del artículo 63 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, modificada por la nº 107, de 18-01-2012, y por la nº 927, de 11-05-2012.

Asimismo, se considera conveniente recoger de forma expresa en la citada cláusula cuarta de *EL CONVENIO* la previsión contenida en el apartado 5) del artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 679/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2011.

Séptimo.- El apartado primero de la Cláusula Tercera de *EL CONVENIO* establece que la ayuda pública asignada a la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural que lidera el Grupo de Acción Local **ADER LA PALMA** asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (2.790.865 €), de los cuales corresponde al FEADER el 85%, mientras que el 15% restante lo financian a partes iguales el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

En este sentido, en la aplicación 13.10.412A.780.00/P.I.:08713820, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2012 se han consignado créditos por importe inferior al que se precisa para atender a la Anualidad 2012 del **ANEXO VI** de *EL CONVENIO*, en el que se incluyen los *Planes Financieros por Medidas y por Anualidades* correspondientes a 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, con detalle para cada medida y año de la contribución financiera pública y privada. Asimismo, el marco de restricciones en el que estamos inmersos impide disponer en este ejercicio de los remanentes que resultan al no haberse podido abonar al Grupo de Acción Local las anualidades de 2010 y 2011.

Las referidas restricciones presupuestarias obligan a que solo pueda disponerse de 351.884,53 €, para atender la Anualidad de 2012, cuyo importe ascendía, según el **ANEXO VI** del *CONVENIO* suscrito con fecha 9 de julio de 2009, a 456.747 €.



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

Con el fin de cumplir en la medida de lo posible con los objetivos fijados inicialmente para el conjunto del Eje 4 (LEADER) del PDR DE CANARIAS 2007-2013, conviene paliar la minoración de fondos de las anualidades de 2010, 2011 y 2012 (se fijan en cero euros las dos primeras y en 351.884,53 € la tercera), con un incremento de la de 2013, considerándose adecuado que ésta aumente en 71.079,80 €, por lo que, su nuevo importe se cifra en 527.826,80 €.

En base a lo anterior se produce una reducción o minoración para el período 2008-2013 de la ayuda pública inicialmente concedida a ADER LA PALMA en virtud de *EL CONVENIO* (2.790.865 €), cifrándose el importe actualizado en 1.843.587,09 €.

Las operaciones descritas en el presente apartado determinan la modificación del apartado primero de la cláusula tercera del Convenio y se recogen en unos nuevos Planes Financieros por Medidas y Anualidades que integran el ANEJO a la presente **ADENDA DE MODIFICACIÓN**, los cuales sustituyen a los que forman parte del **ANEXO VI** del Convenio suscrito entre ambas partes con fecha 9 de julio de 2009.

Octavo.- La Dirección General de Desarrollo Rural ha sido suprimida, asumiendo sus competencias la actual Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme establece el Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 138, de 14.07.2011). Por tanto, todas las menciones hechas en *EL CONVENIO* a la extinta Dirección General de Desarrollo Rural deben entenderse referidas a la actual Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

Noveno.- MODIFICACIÓN DE LA FORMA O MEDIO DE JUSTIFICACIÓN.

En el apartado 3 del punto primero del *"ACUERDO DE GOBIERNO DE 17-02-2012 POR EL QUE SE SUSPENDE DURANTE EL EJERCICIO 2012, PARA DETERMINADAS ACTUACIONES, EL ACUERDO DE GOBIERNO POR EL QUE SE SUSTITUYÓ LA FUNCIÓN INTERVENTORA POR EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGUIMIENTO SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO CON PRESUPUESTO LIMITATIVO PARA CONTRIBUIR A SU RACIONALIZACIÓN Y AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA"* se viene a establecer que está sujeta a fiscalización previa la justificación de gastos imputados a los Capítulos 4 y 7, correspondientes a pagos financiados con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, excepto aquellos en los que la justificación se realice mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Es de señalar, por otra parte, que en el caso que nos ocupa, y en virtud de lo previsto en el apartado 4.a) del artículo 2 y en el artículo 25.2 del Decreto 4/2009, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, dicha fiscalización previa tiene la consideración de plena.

Sin embargo, en el apartado 7 de la Cláusula Tercera de los Convenios Plurianuales suscritos el 09-07-2009 con cada uno de los siete Grupos de Acción Local se establece que la certificación deberá contener un anexo que incluya una relación de los proyectos que la integran, con detalle del número de expediente, promotor, C.I.F. o N.I.F., importe de la ayuda y concepto (certificación parcial o final), y deberá contar con la validación del Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) del Grupo de Acción Local **ADER-LA PALMA** y de la Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma ; lo cual no es suficiente a efectos de dar por justificada una subvención sometida a fiscalización previa plena.



ISLA DE LA PALMA



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

Considerando que en el marco de la fiscalización previa plena ello es insuficiente como medio de justificación de una subvención, se hace preciso modificar el referido apartado 7 de la Cláusula Tercera para añadirle el párrafo siguiente: Además, y teniendo en cuenta que las fases de tramitación de la subvención que el Grupo de Acción Local concede al promotor son: Convocatoria, Resolución, Pago y Justificación, ADER-LA PALMA viene obligada a aportar a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural una copia de los documentos que integran la fase de justificación de todos y cada uno de los expedientes que integran la certificación.

Décimo.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

En el apartado 2 del punto primero del Acuerdo de Gobierno de 04-04-2012, por el que se modifica el de 7 de diciembre de 2011, relativo a las medidas y acciones extraordinarias para la reducción del gasto en la actividad administrativa y la gestión de los recursos humanos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entidades de derecho público, sociedades mercantiles públicas dependientes y fundaciones públicas, publicado en el B.O.C. nº 72, de 12-04-2012, se dispone lo siguiente:

"2. Modificar el actual segundo en el apartado 2.4 Subvenciones y aportaciones dinerarias del anexo con la siguiente redacción:

La entrega de los fondos públicos a las entidades que actúen como entidades colaboradoras en el abono de subvenciones se realizará una vez que haya surgido la obligación de pago al beneficiario. La Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, a propuesta motivada del departamento concedente, podrá autorizar la entrega anticipada de fondos públicos antes de que surja la obligación de pago, siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En el supuesto de entrega anticipada de los fondos públicos a las entidades que actúen como entidades colaboradoras, además se requerirá que la obligación de pago al beneficiario se produzca dentro del ejercicio presupuestario. La resolución de exceptuación establecerá la periodificación y condiciones del abono anticipado".

Por otra parte, en el apartado CONCLUSIONES de la Resolución nº 23, de 10-05-2012, de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, por la que se autoriza la exceptuación de las restricciones que, respecto del abono anticipado de subvenciones a las entidades colaboradoras, establece el acuerdo de gobierno de 07-12-2011, modificado por los de 04-02-2012 y 04-04-2012, se dispone lo siguiente:

"Como ya se había indicado, la realización del abono anticipado propuesto puede afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad, por lo que entiende este Centro Directivo que el importe a abonar anticipadamente no deberá superar, en todo caso, la parte de la subvención o aportación correspondiente al gasto a efectuar por los Grupos de Acción Local durante este ejercicio.

Por ello, siendo el objetivo acomodar el gasto de la Comunidad a la de los Grupos de Acción Local, con los motivos alegados por esa sección presupuestaria, resulta conveniente acceder a lo solicitado, siempre que se verifique lo siguiente, conforme se recogía en la resolución anterior: El establecimiento de la correspondiente regularización a través de la justificación por parte de los Grupos de Acción Local del importe anticipado dentro del propio ejercicio 2012 para evitar que al cierre del mismo queden remanentes pendientes de justificación."

Dado que en el apartado 6 de la Cláusula Tercera de los Convenios Plurianuales suscritos el 09-07-2009 con cada uno de los siete Grupos de Acción Local se establece que éstos disponen de veinticuatro meses



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

contados a partir de la Orden Concesión para ejecutar la subvención abonada anticipadamente, así como de quince días más para presentar la documentación justificativa, la obligación de cumplir con los preceptos arriba indicados justifica la necesidad de modificar el referido apartado 6, en el que ha de fijarse que el plazo de ejecución y justificación expira el 31 de diciembre de 2012.

Decimoprimera.- La presente Adenda de Modificación se efectúa a iniciativa de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo de señalar que el texto del borrador de la misma ha sido aportado en tiempo y forma al Grupo de Acción Local, y que obra en el expediente administrativo la conformidad que éste ha dado al mismo a través de escrito de fecha 29-05-2012 y R.S. nº 316 (R.E. en el Registro Auxiliar de La Palma nº 579.288 ; AGPA/36.226, de 29-05-2012).

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar la presente Adenda al Convenio Plurianual suscrito el 9 de julio de 2009, cuyo contenido se plasma en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LAS MODIFICACIONES.

La presente ADENDA DE MODIFICACIÓN tiene por objeto modificar el apartado 1 de la cláusula tercera de *EL CONVENIO* como consecuencia de las restricciones presupuestarias y, consecuentemente, el Anexo VI que recoge el plan financiero por medidas y años, los apartados 3, 4, 6 y 7 de la citada cláusula tercera en relación con los anticipos al Grupo, así como la cláusula cuarta de *EL CONVENIO*, en desarrollo del art. 38 del Reglamento 1974/2006, y de acuerdo con la Resolución de la Autoridad de Gestión del PDR DE CANARIAS 2007-2013, por la que se fija la distribución en las anualidades de 2008 a 2013, ambas inclusive, de las tasas máximas de participación de los gastos de funcionamiento, y todo ello de conformidad con lo expuesto en la parte expositiva de la presente Adenda.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO.

Se modifica el apartado 1 de la Cláusula Tercera de *EL CONVENIO*, cuya nueva redacción es la siguiente:

“TERCERA.- Dotación financiera y sistema de abono, justificación y certificación de la ayuda pública.

1.- La ayuda pública asignada a la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural que lidera el GAL ADER LA PALMA asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (1.843.587,09 €), de los cuales corresponde al FEADER el 85%, mientras que el 15% restante lo financian a partes iguales el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.”



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 3, 4, 6 Y 7 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO.

Se modifican los apartados 3, 4, 6 y 7 de la Cláusula Tercera de EL CONVENIO, cuya nueva redacción es la siguiente:

"TERCERA.- Dotación financiera y sistema de abono, justificación y certificación de la ayuda pública.

[...]

3. Las subvenciones referidas a la anualidad 2012 en las que el Grupo de Acción Local no es el beneficiario último o promotor de las inversiones, podrán abonarse anticipadamente, dada la naturaleza del grupo de Acción Local en relación con estas subvenciones y las razones de interés público puestas ambas de manifiesto en la parte expositiva del Convenio, a más tardar el 1 de noviembre de 2012. El abono anticipado de la anualidad 2013 queda condicionado a la justificación por el Grupo de al menos el 50% de las anualidades anteriores, a excepción de la de 2012.

4. El abono anticipado de la subvención al Grupo de Acción Local destinada a los gastos de funcionamiento previstos en la letra c) del artículo 63 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, se efectuará en los términos que establece el artículo 38 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, en la redacción que le da el Reglamento (CE) 482/2009 de la Comisión, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 679/2011."

[...]

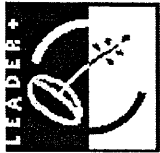
6. Respecto de la subvención que, en concepto de anualidad 2012, perciba en forma de anticipo, el Grupo de Acción Local está obligado a su ejecución y a la presentación ante la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de su justificación con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

7. La certificación a que se refiere el párrafo anterior deberá contener un anexo que incluya una relación de los proyectos que la integran, con detalle del número de expediente, promotor, C.I.F. o N.I.F., importe de la ayuda y concepto (certificación parcial o final), y deberá contar con la validación del Responsable Administrativo-Financiero (R.A.F.) del Grupo de Acción Local ADER-LA PALMA y de la Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Además, y teniendo en cuenta que las fases de tramitación de la subvención que el Grupo de Acción Local concede al promotor son: Convocatoria, Resolución, Pago y Justificación, ADER-LA PALMA viene obligada a aportar a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural una copia de los documentos que integran la fase de justificación de todos y cada uno de los expedientes que integran la certificación.

[...]

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.



UNIÓN EUROPEA
FEADER
EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES

Se modifica el apartado 1 de la cláusula Cuarta de EL CONVENIO, en el sentido de añadir dos nuevos párrafos, quedando redactada en los siguientes términos:

“CUARTA.- Gastos de gestión y funcionamiento del Grupo de Acción Local.

1. En concordancia con el criterio adoptado en el PDR de Canarias 2007-2013, el Grupo de Acción Local podrá destinar a gastos de funcionamiento el importe máximo que permite el artículo 38 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 (DO L 368, de 23-12-06).

Los gastos de funcionamiento habrán de ajustarse a lo previsto en la Resolución nº 4174, de 19 de diciembre de 2011, de la Autoridad de Gestión del PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS 2007-2013, por la que, en desarrollo de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, se determina la distribución por anualidades de los costes de funcionamiento de los Grupos de Acción Local a que se refiere la letra c) del artículo 63 del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, modificada por la nº 107, de 18 de enero de 2012, y por la nº 927, de 11 de mayo de 2012.

El pago al Grupo de Acción Local de los gastos de funcionamiento en forma de abono anticipado estará sujeto al depósito previo de una garantía o una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe del mismo, con arreglo a lo previsto en el apartado 5) del artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 679/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2011.

2. En el Régimen de Ayudas que figura como ANEXO III a este Convenio han de determinarse los conceptos elegibles en la Medida 431 FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL del PDR de Canarias 2007-2013, así como los plazos y procedimientos de aprobación de los mismos por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural”.

De conformidad con lo convenido, ambas partes firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y AGUAS,



Juan Ramón Hernández Gómez.

LA VICEPRESIDENTA DE ADER-LA
PALMA,

Nieves Lady Barreto Hernández.

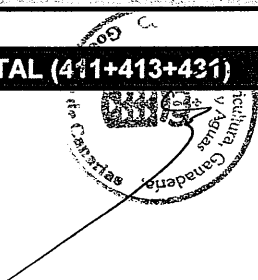
**ANEJO DE LA ADENDA DE
MODIFICACIÓN DE
ADER-LA PALMA**

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013.
EJE 4 (LEADER)**

**PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS DE LA PALMA.
APLICACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES (ADENDA Nº 1 CONVENIO PLURIANUAL DE 09-07-2009)**

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN

| MEDIDAS | GASTO PUBLICO (2)+(3)+(4) (1) | TASA A % (2)/(1) | FEADER (2) | MARMAR (3) | CANARIAS (4) | GASTO PRIVADO (5) | TASA B % (1)/(6) | COSTE TOTAL (1)+(5) (6) |
|--|-------------------------------------|------------------------|------------------|----------------|-----------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|
| 111 Información y formación profesional. | 92.669 | 85,0 | 78.769 | 6.950 | 6.950 | 39.715 | 70,0 | 132.384 |
| 123 Aumento del valor de los productos agrícolas y forestales (microempresas). | 159.168 | 85,0 | 135.293 | 11.938 | 11.938 | 238.752 | 40,0 | 397.920 |
| 411 COMPETITIVIDAD. | 251.837 | 85,0 | 214.062 | 18.888 | 18.888 | 278.467 | 47,5 | 530.304 |
| 311 Diversificación hacia actividades no agrícolas. | 10.138 | 85,0 | 8.617 | 760 | 760 | 18.828 | 35,0 | 28.966 |
| 312 Ayudas a la creación y desarrollo de microempresas. | 507.077 | 85,0 | 431.005 | 38.036 | 38.036 | 760.460 | 40,0 | 1.267.537 |
| 313 Fomento de actividades turísticas. | 240.664 | 85,0 | 204.576 | 18.044 | 18.044 | 360.930 | 40,0 | 601.594 |
| 321 Servicios básicos para la economía y la población rural. | 217.096 | 85,0 | 184.532 | 16.282 | 16.282 | 72.365 | 75,0 | 289.461 |
| 322 Renovación y desarrollo de poblaciones rurales. | 85.301 | 85,0 | 72.506 | 6.398 | 6.398 | 28.434 | 75,0 | 113.735 |
| 323 Conservación y mejora del patrimonio rural. | 99.214 | 85,0 | 84.331 | 7.441 | 7.441 | 33.070 | 75,0 | 132.284 |
| 331 Formación e información (ámbito del Eje 3). | 124.995 | 85,0 | 106.245 | 9.375 | 9.375 | 53.569 | 70,0 | 178.564 |
| 413 CALIDAD DE VIDA Y DIVERSIFICACIÓN. | 1.284.485 | 85,0 | 1.091.812 | 96.336 | 96.336 | 1.327.656 | 49,2 | 2.612.141 |
| 431 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. | 307.265 | 85,0 | 261.175 | 23.045 | 23.045 | 0 | 100,0 | 307.265 |
| TOTAL (411+413+431) | 1.843.587,09 | 85,0 | 1.567.049 | 138.269 | 138.269 | 1.606.123 | 53,4 | 3.449.710 |



[Handwritten signature]

Santa Cruz de Tenerife, 18-07-2012.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS, PDR 2007-2013.
EJE 4 (LEADER).

PLAN FINANCIERO POR AÑOS DE LA PALMA.
REAJUSTE DE ANUALIDADES (ADENDA Nº 1 AL CONVENIO PLURIANUAL DE 09-07-2009)

INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN

| AÑO | GASTO PUBLICO (2)+(3)+(4) (1) | TASA A % (2)/(1) | FEADER (2) | MARMAR (3) | CANARIAS (4) | GASTO PRIVADO (5) | TASA B % (1)/(6) | COSTE TOTAL (1)+(5) (6) |
|--------------|-------------------------------------|------------------------|------------------|----------------|-----------------|----------------------|------------------------|-------------------------------|
| 2008 | 411.025,76 | 85,0 | 349.372 | 30.827 | 30.827 | 358.052 | 53,4 | 769.078 |
| 2009 | 552.850,00 | 85,0 | 469.923 | 41.464 | 41.464 | 481.741 | 53,4 | 1.034.591 |
| 2010 | 0 | 0,0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0 | 0 |
| 2011 | 0 | 0,0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,0 | 0 |
| 2012 | 351.884,53 | 85,0 | 299.102 | 26.391 | 26.391 | 306.532 | 53,4 | 658.417 |
| 2013 | 527.826,80 | 85,0 | 448.653 | 39.587 | 39.587 | 459.798 | 53,4 | 987.625 |
| TOTAL | 1.843.587,09 | 85,0 | 1.567.049 | 138.269 | 138.269 | 1.606.123 | 53,4 | 3.449.710 |



Santa Cruz de Tenerife, 18-07-2012.